



Pecunia Divi

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA IES DENOMINADA UNIVERSIDAD
LAICA “ELOY ALFARO”, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MI
PRIMER EMPLEO”.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, los representantes de las siguientes instituciones: el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por la psicóloga Ittalia Vattuone Granda, en calidad de Gerente del Proyecto “Mi Primer Empleo”, según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0183, de 28 agosto de 2018, que contiene la Norma Técnica del Proyecto “Mi Primer Empleo”, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará MI PRIMER EMPLEO; la IES denominada UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD., en calidad de rector, según nombramiento otorgado mediante Acción de Personal Nro. NOMB-R-UATH-66, de 19 febrero de 2016, que para efectos de este instrumento se denominará IES, que de forma conjunta en adelante se les denominará LAS PARTES, y convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

1.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.3.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.4.- El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón, se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

1.5.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del grado académico, que *los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*



1.6.- El literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, *la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo.*

1.7.- El artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial señala que *podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior.*

1.8.- El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, *los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

1.9.- El segundo inciso del artículo antes referido señala que *los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

1.10.- El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto citado determina que *la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.*

1.11.- El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico determina que *las prácticas pre profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.*

1.12.- El segundo inciso del artículo antes citado indica que cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.



1.13.- El literal a) del numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico determina que *en el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante; por tanto, si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.*

1.14.- El numeral 3 del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, al referirse a los rubros cubiertos por la gratuidad determina, *que las IES públicas estarán obligadas a la provisión de seguros de vida y accidentes para los estudiantes.*

1.15.- El literal c) del artículo 3 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, determina que *matrícula, es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.*

1.16.- Mediante Oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018-0132-O, de 9 de mayo de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social informa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que respecto a las solicitudes de inversión pública del sector, el Consejo da por conocidas los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo, que serán remitidos a la SENPLADES para el trámite correspondiente;

1.17.- A través de Oficio Nro. SENPLADES-SPI-2018-0495-OF, del 15 de junio de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó la prioridad emitida para el Proyecto "Mi Primer Empleo", a cargo del Ministerio del Trabajo;

1.18.- El Ministerio del Trabajo, tiene como misión ser una institución que busca la justicia social en el sistema del trabajo, de una manera digna y en igualdad de oportunidades; el Ministerio del Trabajo es el ente rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público.

1.19.- La Institución de Educación Superior denominada UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" tiene como misión ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.20.- LAS PARTES comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que, consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al desarrollo del país a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación interinstitucional entre MI PRIMER EMPLEO y la IES, para que los estudiantes de la IES que estén habilitados para realizar pasantías y prácticas pre profesionales puedan desarrollar dichas actividades en los lugares determinados por MI PRIMER EMPLEO. Con excepción de los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud y derecho.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

MI PRIMER EMPLEO:

1. Asignar el personal necesario, a fin de brindar información, asistencia y asesoría para la ejecución del Convenio.
2. Capacitar de manera virtual a los estudiantes designados para la ejecución del presente Convenio.
3. Acompañar a los estudiantes asignados por la IES en los lugares a desarrollar pasantías o prácticas pre profesionales según corresponda.
4. Realizar seguimientos de asistencia y actividades desarrolladas por los estudiantes de la IES, en el lugar donde sean ubicados.
5. Informar a la IES respecto a la interrupción de la pasantía o práctica pre profesional para que la IES reubique al estudiante según corresponda y conforme la cláusula cuarta del presente Convenio.

DE LA IES:

1. Asignar el personal necesario, a fin de brindar información, asistencia y asesoría para la ejecución del Convenio.
2. Remitir por medio digital a MI PRIMER EMPLEO el listado de los estudiantes asignados para la realización de las pasantías y prácticas pre profesionales y de conformidad con la cláusula quinta del presente Convenio.
3. Garantizar que los estudiantes que se remitan a MI PRIMER EMPLEO se inscriban en la plataforma del Proyecto ubicada en la página web: www.trabajo.gob.ec.
4. Asignar un tutor o tutores académicos, para el seguimiento del Convenio y su realización según corresponda y determine la IES.
5. Garantizar el seguro estudiantil para los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales conforme determina en el literal a) del numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico.
6. Adjuntar al presente Convenio los beneficios y cobertura que brinda el seguro estudiantil que cuente la IES, que servirá como información para MI PRIMER EMPLEO.



7. Reubicar al pasante o practicante según corresponda y conforme la cláusula cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS.

MI PRIMER EMPLEO autorizará la interrupción de las prácticas pre profesionales y pasantías en los siguientes casos:

En caso de que el pasante o practicante pre profesional incumpliere el contrato o convenio de pasantías o prácticas pre profesionales suscrito con el sector receptor o su comportamiento lo amerite.

En caso de que al pasante o practicante pre profesional se le presentare circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, (conforme lo determina el Código Civil) enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica y estudios académicos.

Dicha autorización será emitida a través de un informe motivado de la Gerencia del Proyecto “Mi Primer Empleo”, en virtud de los antecedentes o insumos entregados por el sector receptor o del practicante pre profesional o pasante según sea el caso.

MI PRIMER EMPLEO informará a la IES respecto a la interrupción de la práctica pre profesional o pasantía para que la IES reubique al estudiante conforme creyere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: MATRIZ DE PASANTES Y PRACTICANTES.-

La Dirección General Académica o la unidad que estuviere a cargo de pasantes y practicantes de la IES remitirá en el término de 8 días de suscrito el presente Convenio y a través de medios electrónicos a MI PRIMER EMPLEO el listado de todos los estudiantes de las distintas facultades que cuente la IES habilitados para el desarrollo de pasantías y prácticas pre profesionales y conforme a la matriz que se adjunta al presente Instrumento y a través de correo electrónico.

La IES deberá realizar el mismo ejercicio descrito en el inciso anterior en el término del primer mes de inicio de cada periodo académico de la IES y durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y LA COBERTURA.-

El presente Convenio tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de su suscripción.

La cobertura del presente convenio tendrá validez para todas las dependencias que cuente la IES.

Detallar las sedes o dependencias de la IES: su matriz en la ciudad de Manta, sus extensiones en El Carmen, Bahía de Caraquez, Chone y el campus Pedernales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no se pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
3. Por terminación unilateral por incumplimiento del objeto o de las obligaciones asumidas por las partes, la cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el que se determinarán las causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma y salvo lo prescrito en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES designan a los servidores que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral o en cualquier momento de presentarse alguna circunstancia que lo amerite.

Por MI PRIMER EMPLEO: el servidor público del Proyecto Mi Primer Empleo responsable de la zona 4.



Por la IES: La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, su rector o consecuentemente sus delagados.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días que tendrá como propósito cerrar dicho convenio y por tanto las obligaciones adquiridas por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

- a) Cada una de LAS PARTES serán responsables por los actos de sus representantes, o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones serán responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores la hubiere ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- c) LAS PARTES declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

El Convenio que el sector público o privado suscriba con el practicante o pasante respectivamente, no generará relación laboral con estos sectores mientras dure dicha actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En términos generales este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre LAS PARTES, mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades.

En caso de no llegar a un acuerdo LAS PARTES se someterán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

MI PRIMER EMPLEO y la IES, se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada, ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Sin embargo, previo acuerdo de LAS PARTES, y para efectos de cumplimiento del objeto del Convenio éstas podrán difundir la información que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0183, de 28 agosto de 2018 que contiene la Norma Técnica del Proyecto “Mi Primer Empleo”.
2. Acción de personal de los comparecientes y copias a color de las cédulas de identidad de los comparecientes.
3. Beneficios y cobertura que brinda el seguro estudiantil que cuenta la IES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

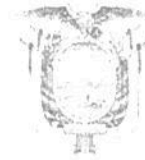
Para todos los efectos previstos en este Convenio. LAS PARTES señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

MI PRIMER EMPLEO

República del Salvador Nro. 34-183 y Suiza.
Teléfono: 3814000
Correo electrónico: primer_empleo@trabajo.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO”

Dirección: Av. Circunvalación, Manta.
Teléfono: (05) 2623009
Correo electrónico: caminozh@yahoo.es



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, los suscriben en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Manta a, a - 7 SEP 2018

Psi. Ittalia Vattuone Granda

**GERENTE DEL PROYECTO "MI PRIMER EMPLEO"
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD.

RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"

